

LEY N.º 804

Incompatibilidad de empleos

Buenos Aires, octubre 29 de 1872.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Queda prohibida la acumulación de dos o más empleos rentados, aun cuando alguno de ellos sea nacional, con excepción de los del profesorado.

ART. 2.º — Lo dispuesto en el artículo anterior es extensivo a los empleados que a la promulgación de ésta ley, se encuentren comprendidos en él.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VÍCTOR MARTÍNEZ.

Ramón de Udaeta.

Buenos Aires, octubre 30 de 1872.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARIANO ACOSTA.

FEDERICO PINEDO.

Véanse leyes n.ºs 272 y 900.